



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: 2014-00024

Visto el anterior informe secretarial, se señala nuevamente la hora de las **2:00 p.m. del día 23 de septiembre de 2020,** con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 *ibídem.* y para el efecto deberán remitirla vía electrónica, al correo institucional: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co. el mensaje remitido deberá ser encriptado o cifrado con una clave que solamente conozca el postor, oferente o su representante, clave que deberá ser suministrada una vez transcurrida la hora de inicio de la diligencia. A los postores les será enviado el link de participación a la subasta pública al correo del cual remitieron la oferta.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 *ibídem.*, incluyendo también en el listado respectivo, lo informado en el inciso 3 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec8ee3cbfd1bc726b5c42784c40737d422640b9eec1a96ec8247238827690b6c

Documento generado en 27/07/2020 11:19:53 a.m.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte.

REF: 2014-00099

Con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, dar cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha mayo 27 de 2019, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f8c6c77ffee9da692c1b33c40917a5068d5c91910c09eb6426fb8a9656f03f

Documento generado en 27/07/2020 09:12:00 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte.

REF: 2018-00010

Se requiere a la parte ejecutante, para que presente la liquidación adicional del crédito, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso,” *para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*”, esto es, la liquidación que obra a folio 46 y siguientes del cuaderno N. 1.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eefde07c5b24c9b5eaae8294e9ebb1886f78d96debc4192324cd175b11e6588b

Documento generado en 27/07/2020 09:24:04 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte.

REF: 2018-00071

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, I, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m. del día 22 de septiembre de 2020**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 *ibídem*. y para el efecto deberán remitirla vía electrónica, al correo institucional: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co. El mensaje remitido deberá ser encriptado o cifrado con una clave que solamente conozca el postor oferente o su representante clave que deberá ser suministrada una vez transcurrida la hora de inicio de la diligencia. A los postores les será enviado el link de participación a la subasta pública al correo del cual remitieron la oferta.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 *ibídem*, incluyendo también en el listado respectivo, lo informado en el inciso 3 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte.

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34170c172ea6ba95e4bdb2457e5b48b4810a38d26126e2b3c2a4169e9daf5eb1

Documento generado en 27/07/2020 11:22:11 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte.

REF: 2018-00102

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el Curador Ad Litem, contestó en tiempo la demanda, sin proponer excepciones.

En firme esta providencia, **SECRETARÍA** ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f45558f64dda538f430e69767b1257ee46e6d325847c1b73a8074d0152e46d2

Documento generado en 27/07/2020 09:25:06 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DDO: ELADIO MEJIA DELGADO
RAD: 50573-31-89-001-2019-00001-00

Dados los presupuestos a que alude el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro de este proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, contra el señor **ELADIO MEJIA DELGADO**, el despacho emite auto que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda, el ejecutante busca la venta en pública subasta de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No **234-5613**, **234 -5029**, **234-5045**, para que con su producto se paguen las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés:

1. Frente al Pagare No. **4899600254292**.

- **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.642.857.00)** correspondiente al capital de la cuota del 04 de julio de 2018.
- **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.953.550.00)**, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 05 de enero de 2018 al 04 de julio de 2018, a la tasa del 14.659% efectivo anual.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$9.642.857.00), desde el 05 de julio de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

- **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$125.357.143.00)** correspondiente al capital acelerado del crédito otorgado.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$125.357.143.00) desde el 19 de diciembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

2. Frente al Pagare No. **4899600254508**.

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.475.381.00)**, correspondiente al capital de la cuota del 04 de febrero de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.475.381.00), desde el 05 de febrero de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.475.668.00)**, correspondiente al capital de la cuota del 04 de marzo de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.475.668.00), desde el 05 de marzo de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.475.954.00)**, correspondiente al capital de la cuota del 04 de abril de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.475.954.00), desde el 05 de abril de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la

obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.476.241.00)**, correspondiente al capital de la cuota del 04 de mayo de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.476.241.00), desde el 05 de mayo de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.476.528.00)**, correspondiente al capital de la cuota del 04 de junio de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.476.528.00), desde el 05 de junio de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$3.476.815.00)**, correspondiente al capital de la cuota del 04 de julio de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.476.815.00), desde el 05 de julio de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$3.477.102.00)**, correspondiente al capital de la cuota del 04 de agosto de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.477.102.00), desde el 05 de agosto de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la

obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.477.388.00)**, correspondiente al capital de la cuota del 04 de septiembre de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.477.388.00), desde el 05 de septiembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.477.675.00)**, correspondiente al capital de la cuota del 04 de octubre de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.477.675.00), desde el 05 de octubre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.477.962.00)**, correspondiente al capital de la cuota del 04 de noviembre de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.477.962.00), desde el 05 de noviembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.478.249.00)**, correspondiente al capital de la cuota del 04 de diciembre de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.478.249.00), desde el 05 de diciembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de

la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.478.536.00)**, correspondiente al capital acelerado del crédito otorgado.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.478.536.00), desde el 19 de diciembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

Acatando lo dispuesto en proveído de fecha 19 de marzo de 2019, proferido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio y cumplidas las exigencias de los artículos 422 y 468 ibídem, el Juzgado por auto del 9 de abril de 2019, libró orden de pago por las sumas de dinero en mención, providencia que fue notificada por aviso al ejecutado sin que hubiere propuesto ningún tipo de excepción.

Evacuado el trámite, ingresaron las diligencias al despacho para el proferimiento de la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales denominados por la doctrina y la jurisprudencia se encuentran cumplidos a cabalidad; asimismo, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Con el libelo introductorio se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en esta clase de procesos, como son la primera copia de la escritura pública N. 1652 del 24 de abril de 1990, suscrita en la Notaría Primera de Villavicencio, fuente de las pretensiones, en la cual se constituyó la hipoteca que garantiza el pago de las obligaciones que adquirió la ejecutada, además, de los pagarés Nos. 4899600254292 y No. 4899600254508. Adicionalmente, se acreditó la titularidad del dominio del inmueble objeto de la hipoteca en cabeza del demandado ELADIO MEJIA DELGADO.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024

De manera que, al no formular la parte ejecutada ningún tipo de excepción, ni cancelar las obligaciones y al verificar el registro de la medida de embargo es viable proferir el presente auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del Estatuto General del Proceso; además, se procederá a la fijación de las agencias en derecho.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ELADIO MEJIA CALDERON**, para que cumpla las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago fechado el **9 de abril de 2019**.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y la venta en pública subasta de los inmuebles dado en garantía hipotecaria, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No **234-5613, 234 -5029, 234-5045**, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Liquidar oportunamente el crédito.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. En la liquidación de costas, inclúyase la suma de **\$1.000.000.00** como agencias en derecho. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO**

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bfcd87fc883207e0ed92288bf74f5f620a5e2fe61bbadf0afb3feb73e5242a

Documento generado en 27/07/2020 09:35:52 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00046 ACUMULADO 2018-00027

Visto el informe secretarial que antecede, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 23 de SEPTIEMBRE de 2020.**

Las partes y sus apoderados deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados, al correo institucional j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la debida antelación , sin perjuicio a que efectúen el ingreso el día y hora señalados en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_c81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103@thread.tacv2&messageId=1595802405154&language=es-ES

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e5d795802ca22f5352b8fe03af15bd1c893e395851f17603cdb034fbbee96b

Documento generado en 27/07/2020 11:21:09 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00047

En atención al escrito aportado por el abogado de los demandantes, de conformidad con lo preceptuado por los Artículos 314 y 315 del C.G.P. se **dispone**:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la pretensión realizada por la parte demandante frente al caso de la señora Martha Lucia Rivera, en lo referente a la indemnización de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante consolidado y futuro (literal B numeral 1 Pretensión de condena)

SEGUNDO: Sin condena en costas frente a esta demandante, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85c0a028ecb92c9f513b2f4c03bd96fcb2e5d659bb132a58bb156cee2b5388
eb**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Documento generado en 27/07/2020 03:15:51 p.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00059

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se **DENIEGA** la práctica de la diligencia de inspección judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que ordenó la suspensión, entre otras diligencias, la de inspección judicial, hasta el 31 de agosto del año en curso.

De otra parte, para todos los efectos, se tiene notificado al demandado por aviso, del auto admisorio de la demanda, conforme a las constancias de notificación allegadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4682554fe8c4e264015144def0982df6f25e81bd64edec22cf8e534c3266e8ca

Documento generado en 27/07/2020 11:20:33 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) julio de dos mil veinte 2020)

REF: 2019-00068

.En proveído adiado el 18 de febrero de 2020, por petición de las partes, se ordenó suspender el trámite del proceso, por el término determinado, que venció el día 21 de junio del año en curso; es de resaltar que el Juzgado en auto de fecha 10 de julio último, requirió a las partes, para que informaran, si deseaban que el término de suspensión se prorrogara por el mismo tiempo que duró la suspensión de términos judiciales, decretada en todo el territorio nacional, por la pandemia del Covid 19 y éstos guardaron silencio.

Así las cosas, interpretando la normativa de manera sistemática, y en atención a que los términos judiciales fueron suspendidos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, y la suspensión se había decretado hasta el 17 de junio de 2020, es decir del 16 de marzo a la fecha referida faltaban 3 meses de suspensión del proceso, luego hace que sea este el lapso pendiente para contabilizar el término de suspensión solicitada y decretada por el Despacho, (16 de marzo al 17 de junio), le cual deberá contabilizarse a partir del 1 de julio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: MANTENER SUSPENDIDO el proceso hasta el **30 de septiembre de 2020**.

SEGUNDO: SECRETARÍA una vez finalizado el término mencionado, **INGRESE** el asunto al despacho para efectos de proveer.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintisiete (27) julio de dos mil veinte 2020)

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d5c0e478301c20f74e5a7d466b330438016ff6194d082d6f746f21a5bd782e0

Documento generado en 27/07/2020 09:27:21 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00071

Como la liquidación del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9128c8aaa89b6ec22c60704462c944e52f17113f56464f08d7ecf5fb4a756d6b

Documento generado en 27/07/2020 09:27:51 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete de julio de dos mil veinte.

REF: 2019-00097

Como la señora **AURORA PATRICIA CONTRERAS PEREZ** ha constituido apoderado judicial, es procedente dar aplicación al artículo 310 ídem, y en consecuencia téngase notificada por conducta concluyente a la citada demandada, del auto admisorio de la demanda.

Reconózcase y téngase al abogado **JUAN CARLOS FARIETA**, como apoderado judicial de la señora **CONTRERAS PEREZ**, en los términos y efectos del poder conferido.

Por **Secretaría**, vía electrónica al correo suministrado por el abogado, **REMÍTASE** dentro de los 3 días siguientes el traslado de la demanda, vencidos los cuales se comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 del CGP).

Respecto a la petición de sentencia anticipada, el despacho deferirá su pronunciamiento a la audiencia de que trata el artículo 372 y/o 373 del C.G.P., si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete de julio de dos mil veinte.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aa26e24d321fd4356f8de7041d7b411daa16cb18d5134367218f9ad51c3f6ad

Documento generado en 27/07/2020 09:29:46 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00098

Se pone de conocimiento de las partes el auto de apertura del proceso de liquidación de la sociedad BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Como quiera que la admisión del presente asunto fue con antelación a la apertura del proceso, continúese con su trámite normal.

Comuníquesele a la Superintendencia de Sociedades la existencia de este proceso, indicando la clase de proceso, las partes y la fecha de admisión de la demanda.

Acéptese la renuncia al mandato otorgado a la Doctora YESSENIA CRUZ GUATIVA en calidad de apoderada judicial de la parte demandada BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

En cuanto a la renuncia al mandato solicitada por el Doctor. GERMÁN CAMILO ROA BUITRAGO. Se abstiene el Despacho de pronunciarse por cuanto no funge como apoderado de ninguna de las partes dentro del proceso.

Notifíquese al liquidador de la existencia de este proceso y de la fecha para la realización de la continuación de la audiencia de que trata en Art. 80 del C.P.T y S.S., programada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Código de verificación:

37176a84fd5215ecfb160f6881950cff560945271376926adb38250082c06824

Documento generado en 27/07/2020 03:16:27 p.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00131 ACUMULADO

Téngase pro subsanada la reforma de la demanda.

Admítase la **REFORMA DE LA DEMANDA**, presentada por el apoderado de la parte actora **EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 93 del C.G.P.

En consecuencia, de la reforma de la demanda se ordena correr traslado a la demandada **ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA**, por la mitad del término señalado para la demanda (10 días), que correrán pasados tres (3) días después de la notificación que se surtirá por **ESTADO**.

Por Secretaria, remítase copia del escrito de reforma de la demanda a la demandada, a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1a8a8861792b8da47e5984b6d1df97fff1d3fbaedf509276c0e4ac45f084ace

Documento generado en 27/07/2020 09:42:16 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00169

En atención a la solicitud de reprogramación de la audiencia fijada en auto anterior, por encontrarse debidamente justificada, se modifica la fecha de la audiencia y en consecuencia se fija la hora de las **08:00 AM DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. donde se resolverán las excepciones formuladas.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Lo anterior sin perjuicio a que efectúen el ingreso el día y hora señalada por medio del siguiente link:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103%40thread.tacv2/1594914401906?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224ff8e9d0-6423-438c-9e49-93a4e4fea8fd%22%7d>

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No0 24



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8d206930611c05bb9299906ee4c9f6e8c21cb93392a1ee91a6b2a4b32ad9685

Documento generado en 27/07/2020 03:17:20 p.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No0 24



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00179

Se pone de conocimiento de las partes el auto de apertura del proceso de liquidación de la sociedad BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Acéptese la renuncia al mandato otorgado a la Doctora YESSENIA CRUZ GUATIVA en calidad de apoderada judicial de la parte demandada BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

En cuanto a la renuncia al mandato solicitada por el Doctor. GERMÁN CAMILO ROA BUITRAGO. Se abstiene el Despacho de pronunciarse por cuanto no funge como apoderado de ninguna de las partes dentro del proceso.

Notifíquese al liquidador de la existencia de este proceso y de la fecha para la realización de la audiencia programada dentro del proceso especial de permiso para despedir.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9fc44d54fb6f27c37a0da34e3069060d9ff9f06e72a8d22e0f4ecf1e9594c45

Documento generado en 27/07/2020 03:17:51 p.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00188

Acéptese la renuncia al mandato otorgado al abogado **PEDRO VIDAL VELANDÍA BEJARANO** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este Despacho Art 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d516cf7b5adaa03b1ad3525dafaa61d2f541f890303655927e24a2733a1618

Documento generado en 27/07/2020 03:18:26 p.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: 2020-0008

Se pone de conocimiento de las partes la comunicación emitida por el Banco BBVA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b60690486c42e05d1597238ba6eac2e145dfaa2e4007aead4f91af42a4f1c9

Documento generado en 27/07/2020 03:19:06 p.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete de julio de dos mil veinte.

REF: 2020-00031

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, atendiendo las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho, así como en los medios virtuales implementados para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19a45b611b708e13b967503cb94bd615ac46ef28e5c7585ab450fe4bda9ffba9

Documento generado en 27/07/2020 03:19:46 p.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2020-00032

Mediante proveído de fecha 10 de julio de 2020, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 13 de julio del presente año, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Simulación, instaurada por **EDWIN FABIAN AMAYA ROMERO**, contra **ADRIANA LIZARAZO FIERRO** y **LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ DIAZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1aa0008242cf291ebb7a9c73f694063d460fb4134a688f4db10ed218b63b6e5

Documento generado en 27/07/2020 09:42:55 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 024